



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL GENERAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 209 2024-GRU-GRI**

Pucallpa, 30 MAYO 2024

VISTOS: OFICIO N° 4946-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 4838-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 453-2024-HSYV, CARTA N° 000054-2024-CU/RL, antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, para efectos del presente expediente administrativo, la Normativa de Contrataciones del Estado será entendido por:

- Por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones.

Que, con fecha 15/12/2023, se firma el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR**, entre el Contratista **CONSORCIO UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, por el Monto de S/. 204,767,431.14 Soles, incluye IGV. Para el "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, con fecha 23/05/2024, mediante **CARTA N° 054-2024-CU/RL**, el representante legal del **CONSORCIO UCAYALI**, solicita la sustitución de personal propuesto - especialista eléctrico, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, con fecha 28/05/2024, mediante **INFORME N° 453-2024-HSYV**, el Ing. Henry Saul YACOLCA VIVAR - Administrador de Contrato II, solicita opinión de cambio de especialista eléctrico para la obra "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, con fecha 29/05/2024, mediante **INFORME N° 4838-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA - Director del Programa Sectorial III, solicita cambio de especialista eléctrico para la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, con fecha 29/05/2024, mediante **OFICIO N° 4946-2024-GRU-GGR-GRI**, el Ing. Wilson Javier VIVAS QUISPE - Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de especialista eléctrico para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, es importante señalar que el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL GENERAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra" (subrayado es agregado);

Que, con fecha 04 de diciembre del 2023 el titular del pliego de la Entidad con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR en el numeral h) de su Artículo Tercero, delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad de: "Aprobar la sustitución del residente de obra, personal técnico u otro relacionada con los contratos suscritos en el ámbito de sus funciones según corresponda";

Que, la sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.";

Que, de la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del residente de obra cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado. En este punto, es necesario precisar que el artículo citado requiere la autorización previa de la Entidad como medio para verificar que el reemplazante reúne calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado;

Que, de manera concordante el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento indica que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (R)";

Que, de los citados preceptos legales se advierte que, en el marco de la ejecución de obra, la Entidad debe supervisar de forma permanente y directa, a través de un inspector o supervisor, la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato.

Que, mediante CARTA N° 054-2024-CU/RL, de fecha 23/05/2024 el Sr. Luis ORTIZ IBERICO Representante Legal del CONSORCIO UCAYALI, comunica que el Ing. Jose Humberto ARCOS AGUIRRE ESPECIALISTA ELECTRICO que prestaba servicios en la obra: "MEJORAMIENTO DE



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL GENERAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106. No podrá seguir en la continuidad el cargo, por lo que, en esa línea, propone sustituir el cargo en mención por el Ing. Dany CASTRO PURIZACA;

Que, mediante **INFORME N° 453-2024-HSYV**, el Ing. Henry Saul YACOLCA VIVAR, Administrador de Contrato II de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106, concluye y recomienda que el Ing. Dany CASTRO PURIZACA con registro CIP N° 108669, cumple con lo requerido en el inciso a) EXPERIENCIA Y CALIFICACION DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO, por lo que en su calidad de Administrador de Contrato II, DA SU CONFORMIDAD para el cambio de personal clave - especialista eléctrico, y recomienda continuar con el trámite;

Que, para y del cumplimiento del contrato; quien emite **OPINION FAVORABLE** respecto a la solicitud de Cambio de Especialista Eléctrico mediante CARTA N° 054-2024-CU/RL, el suscrito es de la opinión de reconocer la sustitución del Ing. Jose Humberto ARCOS AGUIRRE por el Ing. Dany CASTRO PURIZACA con CIP N° 108669, como Especialista Eléctrico del Contratista ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106, concluye y recomienda que el Ing. Dany CASTRO PURIZACA con registro CIP N° 108669, debiendo la Entidad pronunciarse y notificar la resolución respectiva al Contratista Ejecutor CONSORCIO UCAYALI y al supervisor de Obra Ing. Fernando RAFAEL LEAN máximo hasta el jueves 30/05/2024 para evitar caer en silencio administrativo con un consecuente perjuicio económico a la Entidad. Adjunto a dicho instrumento toda la documentación sustentadora a efectos de validar la debida motivación a que se contrae el numeral 4) del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272.

Que, mediante **INFORME N° 4838-2024-GRU-GRI-SGO** por la Sub Gerencia de Obras con fecha 29 de mayo del 2024, es acogido el informe técnico del Administrador de Contrato I al igual que la Gerente Regional de Infraestructura con OFICIO N° 4946-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 29 de mayo del 2024

Que, es de advertirse de las Bases Integradas del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 010-202218-GRU-GR-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, la misma que ha dado origen al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106, la empresa Contratista CONSORCIO UCAYALI ha presentado su solicitud de Sustitución de Especialista Eléctrico, proponiendo al Ing. Dany CASTRO PURIZACA con CIP N° 108669, como reemplazo del Ing. Jose Humberto ARCOS AGUIRRE, en ese sentido de acuerdo con lo establecido en el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para lo cual adjuntan el Curriculum del nuevo Especialista Eléctrico en Obras cumpliendo con la experiencia requerida solicitada en las bases integradas del respectivo proceso de selección de la obra de la referencia;

Que, dado que el Personal profesional que iba desempeñar el cargo de Especialista Eléctrico, ha decidido renunciar de manera irrevocable al cargo, por lo que el Representante Común Sr. Luis ORTIZ IBERICO (...) y por motivos de tener tiempo, ajenos a Nuestro Consorcio, no podrá continuar como ESPECIALISTA ELECTRICO, por lo que estamos solicitamos la sustitución... al cargo de ESPECIALISTA





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL GENERAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ELECTRICO para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106, la empresa Contratista CONSORCIO UCAYALI;

Que, en esa línea proponen al Ing. Dany CASTRO PURIZACA con CIP N° 108669, como reemplazo en el cargo de Especialista Eléctrico, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 14. REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR; A) EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO del Plantel Profesional; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la LICITACIÓN PÚBLICA N°010-20122-GRU-GR-CS - PRIMERA CONVOCATORIA;

|   |                        |          |                      |                                                                                                                                                                                                         |                    |
|---|------------------------|----------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 9 | Especialista Eléctrico | 36 meses | Desde la Colegiatura | Especialista, Ingeniero, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: instalaciones eléctricas y/o Electricista y/o Electromecánica y/o Eléctricas y Mecánicas en la ejecución de obras | En Obras similares |
|---|------------------------|----------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 24 meses y haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto cumple lo solicitado, teniendo como Experiencia de 3.83 (meses) llegando a la conclusión que cumple;

Que, de la documentación presentado se verifica la experiencia de la propuesta planteada por el contratista Consorcio Aguas san Alejandro Unidos, se tiene lo siguiente:

|       |                                      |                                          |          |
|-------|--------------------------------------|------------------------------------------|----------|
| 1     | CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS | ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS | 24 MESES |
| 2     | CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS | ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS | 24 MESES |
| 3     | CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS | ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS | 24 MESES |
| 4     | CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS | ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS | 24 MESES |
| TOTAL |                                      |                                          | 96 MESES |

Por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional.

PRESENTACIÓN SOLICITUD CAMBIO PROFESIONAL DEL 23/05/2024  
CONTRATISTA EJECUTOR

PRESENTACIÓN EVALUACIÓN DE INSPECTOR A ENTIDAD 28/05/2024  
PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO 08 días  
FECHA PARA EMITIR RESOLUCIÓN Y COMUNICAR AL CONTRATISTA 30/05/2024





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL GENERAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, asimismo es importe mencionar que el artículo 4° de la Ley N° 28858 "Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República", dispone que el certificado de habilidad será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión;

Que, en esa línea, los profesionales que participan en la ejecución de la obra, deberán encontrarse incorporados y habilitados en el colegio profesionales correspondiente y la experiencia del personal profesional propuesto se acredite mediante la presentación de (i) contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la obra, tanto para aquellos titulados en Perú o en el extranjero;

Que, siendo ello así, se ha revisado los documentos de experiencia profesional del Especialista Eléctrico del Ing. Dany CASTRO PURIZACA CIP. 108669, presentado el sustentado en copias y originales certificado de trabajo, habilidad profesional, copia de título profesional, también el certificado de habilidad, se ha podido verificar el documento de renuncia del Especialista Eléctrico;

Que, en primer lugar, debe indicarse que el artículo 56° del Reglamento establece las reglas aplicables al cómputo de plazos durante la fase de ejecución contractual, conforme a lo siguiente:

**"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil."** (El resaltado es agregado)

Que, de acuerdo con el artículo citado, el plazo de ejecución del contrato lo que incluye la presentación de entregables, en caso estos existieran, debe computarse en días calendario. Dicho plazo se computa a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, o desde la fecha establecida en el contrato, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones señaladas en el contrato, conforme lo establece el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento.

Que, ahora bien, el referido artículo 56° del Reglamento señala que en cuanto al cómputo de los plazos en la ejecución contractual se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil. Siendo ello así, y en atención al presente caso, debe mencionarse que el artículo 183 del Código Civil, al regular las reglas para el cómputo de plazo, indica en su numeral 5 lo siguiente: "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente".

Que, en este orden de ideas, a fin de determinar cuál es el criterio a adoptar cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad, vence en día inhábil, se debe aplicar las normas del Código Civil, específicamente el numeral 5 del artículo 183° de dicho cuerpo normativo, el cual establece que el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente. Por consiguiente, se debe concluir que cuando el plazo con el que cuenta un contratista y/o la Entidad para ejecutar la prestación a favor de su contraparte contractual vence en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente, que en el presente caso el plazo legal señalado en el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento para que la Entidad se pronuncie referente al cambio del personal

<sup>1</sup> En ambos casos se aplicaba supletoriamente lo dispuesto en el artículo 183 del Código Civil.



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL GENERAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

clave vence un días inhábil por lo que deberá aplicarse el criterio antes señalado para los fines contractuales y legales consecuentes, siempre y cuando sea el caso;

Que, sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta;

Que, en este orden de ideas, a fin determinar cuál es el criterio a adoptar cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad, venza en día inhábil, se debe aplicar las normas del Código Civil, específicamente el numeral 5 del artículo 183 de dicho cuerpo normativo, el cual establece que el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente. Por consiguiente, se debe concluir que cuando el plazo con el que cuenta un contratista y/o la Entidad para ejecutar la prestación a favor de su contraparte contractual venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente, que en el presente caso el plazo legal señalado en el numeral 162.3 del artículo 162° del Reglamento para que la Entidad se pronuncie referente al cambio del personal clave vence un días inhábil por lo que deberá aplicarse el criterio antes señalado para los fines contractuales y legales consecuentes;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras, y Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, MEMORANDUM N° 0101-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 15 de mayo de 2024, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE el Cambio de INGENIERO ELECTRICO Ing Jose Humberto ARCOS AGUIRRE por el Ing Dany CASTRO PURIZACA CIP N° 108669, para la obra "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106, solicitado con CARTA N° 054-2024-CU/RL de fecha



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL GENERAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

23 de mayo del 2024, suscrito por el representante Legal de la Contratista CONSORCIO UCAYALI, teniendo en consideración el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos presentados;

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la Contratista CONSORCIO UCAYALI, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER que la Sub Gerencia de Obras, conforme a sus atribuciones remita copias a la Oficina Regional de Administración, para que a través de la Oficina de Logística para que en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores implemente el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, en el presente expediente administrativo por parte del CONSORCIO UCAYALI.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

